

# CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

---

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre  
los Bienes de las Víctimas del Holocausto  
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”  
Caso No. CV96-4849

## **Adjudicación certificada**

a favor del reclamante Franz Alfred Tabak, quien  
representa además a Isabel Bianchedi

### **en la causa: Cuenta de Ernestine y Maximilian Tabak**

Números de registro: 216345/MBC; 216346/MBC

Monto de la adjudicación: 47.400,00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a las reclamaciones interpuestas por Franz Alfred Tabak (el reclamante), sobre la cuenta de Ernestine y Maximilian Tabak (titulares de la cuenta) domiciliada en la sucursal de Zurich del banco [NOMBRE OMITIDO] (el banco).

Todas las adjudicaciones se publican, pero cuando un reclamante no ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como es el presente caso, sólo se omite el nombre del banco.

### **Información aportada por el reclamante**

El reclamante presentó dos formularios de reclamación en los que identificaba como titulares de la cuenta a su padre, Maximilian Tabak, y a su madre, Ernestine Tabak, de soltera Abt. El reclamante afirmó que su padre, que era médico, nació en Sadagura, Bucovina (Rumanía) el 19 de agosto de 1898 y falleció en San Miguel (Argentina) el 18 de julio de 1966. El reclamante declaró que su madre era maestra de francés, y que nació en Viena (Austria) el 1 de abril de 1905 y murió en Buenos Aires (Argentina) el 14 de abril de 1998. Junto a esto el reclamante señaló que sus padres, ambos de origen judío, vivieron en Viena, en la calle Fasangasse 36, desde junio de 1929 a junio de 1938. Según indicó el reclamante, tras la anexión de Austria por el régimen nazi en marzo de 1938, a su padre le confiscaron los nazis su automóvil y se tuvo que presentar ante la Gestapo. A su madre la obligaron a limpiar las calles. Con arreglo a las declaraciones del reclamante, en junio de 1938 sus padres consiguieron huir a Zurich (Suiza). Durante su estancia en esta ciudad, vivieron en la calle Bolleystrasse 8 hasta que se trasladaron a la Argentina en agosto de 1938. El reclamante afirmó además que su padre viajó varias veces a Suiza entre 1932 y 1936, y para constatarlo aportó el pasaporte de su padre, el cual lleva los visados de entrada y salida impuestos por la aduana, y los correspondientes permisos de las autoridades federales

suizas y del cantón de Zurich permitiendo su estancia limitada en Suiza hasta el 20 de agosto de 1938.

En apoyo de sus reclamaciones, el reclamante presentó varios documentos, entre ellos las partidas de nacimiento y defunción de sus padres. Por último, el reclamante declaró que él y su hermana, Isabel Bianchedi, son los únicos descendientes de sus padres, y que ambos nacieron en Viena: él el 9 de noviembre de 1935 y ella el 18 de julio de 1933.

### **Información disponible en los registros del banco**

Los registros del banco consisten en una lista de titulares de cuentas y un extracto impreso de la base de datos del banco. Con arreglo a estos registros, los titulares de la cuenta eran el Dr. Maximilian Tabak y Doña Ernestine Tabak, residentes en la calle Fasangasse 36 de Viena. Los titulares de la cuenta poseían una cuenta numerada 19898 de tipo desconocido. Los registros bancarios indican que la cuenta fue cerrada en noviembre de 1949, pero no revelan la identidad de su depositario, ni tampoco el saldo de la cuenta.

Los auditores que llevaron a cabo la investigación del banco para identificar cuentas pertenecientes a víctimas de la persecución nazi según las instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres (Independent Committee of Eminent Persons - ICEP), a la que en adelante nos referiremos como “la investigación del ICEP”, señalaron que no se habían registrado movimientos en esta cuenta después de 1945. No existen pruebas en los registros bancarios de que los titulares de la cuenta o sus herederos hubiesen cerrado ellos mismos la cuenta y recibido su saldo.

### **Deliberaciones del CRT**

#### Unificación de las reclamaciones en un solo procedimiento

Según lo dispuesto por el artículo 37(1) de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones, según sus enmiendas (las Normas), aquellas reclamaciones presentadas sobre la misma cuenta o sobre cuentas relacionadas podrán unificarse en un solo procedimiento según lo disponga el CRT. En el presente caso, el CRT considera oportuno unificar las dos reclamaciones interpuestas por el reclamante en un único procedimiento.

#### Identificación de los titulares de la cuenta

El reclamante ha identificado de forma plausible a los titulares de la cuenta. Los nombres de sus padres son similares a los nombres de los titulares que fueron publicados. El reclamante apuntó que sus padres residían en la calle Fasangasse 36 de Viena, lo cual coincide exactamente con los datos no publicados sobre los titulares de la cuenta que obran en los documentos del banco. El reclamante señaló asimismo que su padre era doctor en medicina, dato que concuerda con el título de “Dr.” (no publicado) que ostentaba Maximilian Tabak, titular de la cuenta.

El CRT hace constar que Isabel Bianchedi presentó un Cuestionario Preliminar ante el Tribunal de los EE.UU. en 1999 alegando ostentar derechos sobre una cuenta bancaria en Suiza perteneciente a Ernestine Tabak con anterioridad a la publicación en febrero de 2001 de la lista de cuentas que el ICEP identificó como pertenecientes a víctimas de la persecución nazi (la lista del ICEP). De dicho cuestionario se desprende que la hermana del reclamante, a quien él representa, no ha fundamentado su reclamación únicamente en el hecho de que una persona identificada en la lista del ICEP como titular de una cuenta bancaria en Suiza tuviese el mismo nombre que su madre, sino en una relación de parentesco que ella conocía antes de la publicación de la lista del ICEP. Asimismo se deduce de él que el reclamante y su hermana tenían motivos para creer que sus padres poseían una cuenta en un banco suizo antes de la publicación de la lista del ICEP. Este argumento confiere credibilidad a la información aportada por el reclamante.

#### Reconocimiento de los titulares de la cuenta como víctimas de la persecución nazi

El reclamante ha demostrado de forma verosímil que los titulares de la cuenta fueron víctimas de la persecución nazi. El reclamante declaró que sus padres eran de confesión judía y que vivieron en Austria sometidos al régimen nazi hasta su huida en 1938.

#### Relación de parentesco entre el reclamante y los titulares de la cuenta

El reclamante ha demostrado de forma verosímil estar emparentado con los titulares de la cuenta. Los documentos aportados dejan constancia de que él y su hermana son los únicos descendientes y herederos de los titulares de la cuenta.

#### La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

Dado que los titulares de la cuenta abandonaron Austria en 1938, que la cuenta fue cerrada en 1949, en un momento en que los titulares no habrían podido obtener información del banco sobre su cuenta, debido a la práctica de los bancos suizos de ocultar o falsear información sobre las cuentas en sus respuestas a las investigaciones emprendidas por titulares o sus herederos, y en aplicación de las presunciones (h) y (j) contenidas en el artículo 28 (ver Apéndice A) de las Normas, el CRT concluye que es posible que el saldo de la cuenta no fuese entregado a sus titulares o a los herederos de éstos. Sobre la base de este precedente y en cumplimiento de las Normas, el CRT se asistirá de las presunciones anteriormente referidas para determinar si el titular de la cuenta o sus herederos recibieron los bienes contenidos en la cuenta.

#### Criterios para la adjudicación

El CRT ha determinado que se podrá emitir una adjudicación a favor del reclamante. En primer lugar, la reclamación se considera admisible según los criterios contenidos en el artículo 18 de

las Normas. En segundo lugar, el reclamante ha demostrado de forma verosímil que los titulares de la cuenta era sus padres, y esta relación de parentesco justifica la adjudicación. Finalmente, el CRT concluye que es plausible que ni los titulares ni sus herederos recibieran el saldo de la cuenta reclamada.

### Monto de la adjudicación

En el presente caso, los titulares de la cuenta poseían una cuenta de tipo desconocido. Con arreglo a lo previsto por el artículo 29 de las Normas, cuando se ignora el saldo de una cuenta, como sucede en este caso, se utilizará el saldo medio de una cuenta similar o de las mismas características en 1945 para calcular el saldo actual de la cuenta objeto de la adjudicación. Según se desprende de la investigación del ICEP, en 1945 el saldo medio de una cuenta de tipo desconocido era de 3.950,00 francos suizos. El valor actual de esta cantidad se calcula multiplicándola por el factor 12, tal como dicta el artículo 31(1) de las Normas, con lo que se obtiene el monto total de la adjudicación, que es de 47.400,00 francos suizos.

### Distribución de la adjudicación

El reclamante representa a su hermana en este proceso. En virtud del artículo 23 de las Normas, la hermana del reclamante tiene derecho a recibir la mitad del pago que corresponda hacer al reclamante.

### **Ámbito de la adjudicación**

El reclamante deberá tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 20 de las Normas, el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de sus reclamaciones con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos a las que pudiera ostentar algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos global de cuentas, que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945.

### **Certificación de la adjudicación**

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales.

APÉNDICE A  
(TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL SÓLO PARA REFERENCIA, VERSIÓN OFICIAL EN INGLÉS)

En ausencia de pruebas que demuestren lo contrario, el CRT presumirá que ni los titulares ni sus herederos recibieron los haberes de las cuentas reclamadas en aquellos casos en que se dieran una o más de las siguientes circunstancias:<sup>1</sup>

- a) la cuenta fue cerrada y los registros correspondientes demuestran que hubo persecución, o si la cuenta fue cerrada (i) tras la imposición de ciertos requisitos de visado suizo el 20 de enero de 1939, o (ii) después de la fecha de ocupación del país de residencia del titular de la cuenta y antes de 1945 o del año en que fueron desbloqueadas las cuentas congeladas procedentes del país de residencia del titular de la cuenta (el que en su caso fuera posterior);
- b) la cuenta fue cerrada con posterioridad a 1955 o diez años después de que se desbloquearan las cuentas procedentes del país de residencia del titular de la cuenta (el que en su caso fuera posterior);
- c) el saldo de la cuenta se agotó por las comisiones y cargos descontados en el periodo anterior al cierre de la cuenta y el último saldo conocido de la cuenta era reducido;
- d) la cuenta había sido declarada en un registro nazi de bienes de judíos u otro documento oficial del régimen nazi;
- e) se reclamó la cuenta después de la Segunda Guerra Mundial pero la reclamación no fue reconocida por el banco;
- f) el titular de la cuenta tenía otras cuentas, actualmente abiertas e inactivas, en suspenso, cerradas y contabilizadas como beneficios del banco, o cerradas por agotamiento de sus fondos debido a la deducción de comisiones y gastos, o cerradas y abonadas a las autoridades nazis;
- g) el único titular de la cuenta superviviente era tan sólo un niño en la época de la Segunda Guerra Mundial;
- h) el titular de la cuenta o sus herederos no habrían podido obtener del banco en Suiza información sobre la cuenta después de la Segunda Guerra Mundial debido a la práctica de los bancos suizos de ocultar o falsear información sobre las cuentas en sus respuestas a las investigaciones emprendidas por los titulares o sus herederos, por temor a la responsabilidad suplementaria;<sup>2</sup>
- i) los titulares de las cuentas o sus herederos residían en un país de régimen comunista en Europa del Este después de la guerra;

j) de los registros bancarios no se desprende que el titular de la cuenta o sus herederos recibieran el saldo de la cuenta.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Véase Independent Commission of Experts Switzerland - Second World War, Switzerland, National Socialism and the Second World War: Final Report (2002) (en adelante “Informe Final de la Comisión Bergier”); véase también Independent Committee of Eminent Persons, Report on Dormant Accounts of Victims of Nazi Persecution in Swiss Banks (1999) (en adelante “Informe del ICEP”). El CRT también ha tenido en consideración, entre otras cosas, algunas leyes, decretos y prácticas adoptadas por el régimen nazi y los gobiernos de Austria, los Sudetes, el protectorado de Bohemia y Moravia, la ciudad libre de Danzig (Polonia), los territorios polacos anexionados, el *Gobierno General* de Polonia, los Países Bajos, Eslovaquia y Francia para confiscar bienes judíos depositados en el extranjero.

<sup>2</sup> Véase Informe Final de la Comisión Bergier, págs. 443-444, 446 (versión original en alemán); y el Informe del ICEP, págs. 81-83 (versión original en inglés).

<sup>3</sup> Según se describe en el Informe Final de la Comisión Bergier y en el Informe del ICEP, los bancos suizos destruyeron o se abstuvieron de guardar los registros transaccionales referentes a las cuentas de la época del Holocausto. Existen pruebas de que la destrucción de registros continuó después de 1996, cuando la eliminación de registros bancarios fue prohibida por la legislación suiza. El Informe Final de la Comisión Bergier cita en la pág. 40 que en el caso de la entidad Union Bank of Switzerland, se eliminaron documentos incluso después del decreto federal del 13 de diciembre de 1996. La destrucción masiva de registros bancarios pertinentes se llevó a cabo en un momento en que los bancos suizos eran conscientes de las reclamaciones que se estaban presentando contra ellos y que se seguirían presentando en relación con los bienes depositados por víctimas de la persecución nazi que perecieron en el Holocausto y los cuales fueron (i) indebidamente pagados a las autoridades nazis, véase Albers v. Credit Suisse, 188 Misc. 229, 67 N.Y.S.2d 239 (N.Y. City Ct. 1946); Informe Final de la Comisión Bergier, pág. 443, (ii) indebidamente pagados a los gobiernos polaco y húngaro sometidos al régimen comunista, véase el Informe Final de la Comisión Bergier, págs. 450-451, y probablemente también a Rumanía, véase Peter Hug y Marc Perrenoud, Assets in Switzerland of Victims of Nazism and the Compensation Agreements with East Bloc Countries (1997), y (iii) que fueron retenidos por los bancos suizos para su propio uso y beneficio. Véase el Informe de la Comisión Bergier, pág. 446: La controversia por los fondos no reclamados persistió durante todo el periodo de la posguerra, debido a las reclamaciones interpuestas por supervivientes del Holocausto y herederos de víctimas asesinadas, o por organizaciones restitutorias actuando en su nombre. Ibid. pág. 444. Sin embargo, los bancos suizos siguieron destruyendo registros de forma generalizada y obstaculizando las vías de reclamación. Informe del ICEP, Anexo 4 ¶ 5; In re Holocaust Victim Asset Litig., 105 F. Supp.2d 139, 155-56 (E.D.N.Y. 2000). En la pág. 446 del Informe Final de la Comisión Bergier se expone que, efectivamente, en mayo de 1954 los servicios jurídicos de los principales bancos se pusieron de acuerdo en sus respuestas a los herederos de titulares de cuentas, de modo que los bancos tuvieran a su disposición un método concertado para desviar todo tipo de investigación. Asimismo, el informe del ICEP afirma en la pág. 15 que los bancos y su asociación ejercieron presión en contra de una legislación que habría exigido la publicación de los nombres correspondientes a las denominadas “cuentas de bienes sin herederos”, legislación que, de ser promulgada y entrar en vigor, habría evitado la investigación del ICEP y toda la controversia de los últimos 30 años. De hecho, y con el objeto de frustrar el efecto de dicha legislación, la Asociación de Banqueros Suizos alentó a los bancos suizos a registrar a la baja el número de cuentas en un estudio realizado en 1956. En el informe del ICEP (pág. 90) se recoge la siguiente cita, tomada de una carta que la Asociación de Banqueros Suizos dirigía a los miembros de su junta directiva el 7 de junio de 1956: “El exiguo resultado del estudio contribuirá, sin duda, a que la cuestión se resuelva a nuestro favor”. El Informe Final de la Comisión Bergier concluye en la pág. 455 que al parecer, las reclamaciones de víctimas que sobrevivieron al Holocausto eran generalmente rechazadas bajo el pretexto del secreto bancario, o como resultado de un abierto fraude sobre la existencia de información, mientras la destrucción masiva de registros bancarios se fue prolongando durante más de cincuenta años. Dadas las circunstancias, y haciendo uso de los principios fundamentales de prueba de la legislación estadounidense que habrían sido aplicables en las reclamaciones sobre Bienes Depositados si la demanda colectiva se hubiera enjuiciado ante los tribunales, el CRT ha extraído inferencias adversas acerca de los bancos en donde se destruyeron las pruebas documentales o en los cuales éstas no se ponen a disposición de los administradores de las reclamaciones. Véase In re Holocaust Victim Asset Litig., 105 F. Supl. 2d 139, 152 (E.D.N.Y. 2000); Reilly v. Natwest Markets Group, Inc., 181 F.3d 253, 266-68 (2d Cir. 1999); Kronisch v. United States, 150 F.3d 112, 126-28 (2d Cir. 1998).